



## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-001 Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo con clave 06CL2025MD006 bitácora 06/IP-0075/04/24

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

## V.- Firma del titular del área.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2-2



**YESERA MONTERREY, S.A.**

Calle Primavera No. 683, Villas de La Tuna  
Villa de Álvarez, Colima C.P. 28989

**Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y  
115 primer párrafo de la LGTAIP**

Autoriza: Luis Olivares Villaron, Alysso González Quintana y  
José Luis Santos Ascencio

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental  
**Oficio No. 06/ UGA/1171/2025**

Colima, Col., a 11 de junio de 2025

*Recibi José Luis Santos Ascencio A.  
7/10/2025*

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y  
115 primer párrafo de la LGTAIP

**C. Carlos Augusto Velázquez Zapata**  
**Representante Legal**

En atención a su escrito ingresado el 14 de abril del año en curso, con el cual presenta el **Informe Preventivo (IP)** que se registró con **bitácora 06/IP-0075/04/25**, para el proyecto denominado **"Exploración minera directa en el lote minero Los Tamarindos"** (Proyecto), que se pretende ubicar en la parcela 138 Z-1 P2/2 del ejido Estapilla, en el municipio de Colima, Colima y que fue presentado por la empresa **Yesera Monterrey, S.A. (Promovente)**. Sobre el particular y una vez revisada su petición y bajo los siguientes

## RESULTANDOS:

1. Que con fecha 14 de abril del año en curso la **Promovente** ingresó el **IP** del **Proyecto** conforme lo indicado en el artículo 28, fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como del artículo 5, inciso L) Fracción II y 29 Fracción I del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por tratarse de obras de exploración para mineral de sulfato de calcio dihidratado (yeso).
2. Que para integrar el expediente, esta a mi cargo con oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-767/2025 de fecha 24 de abril del presente, solicitó información aclaratoria a la Promovente, quien con escrito ingresado el 29 de abril del año en curso, entregó lo solicitado en tiempo y forma, en consecuencia se procedió a continuar con la evaluación del IP.
3. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con la clave **06CL2025MD006** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica

*[Handwritten signature]*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 30 de abril del actual, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/019/25 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 24 al 29 de abril de 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta a mi cargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 y 42, fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

5. Que el **Proyecto** de exploración minera se encuentra comprendido dentro de una fracción de los lotes mineros "Los Tamarindos" y "Los Tamarindos II", con Títulos de Concesión 214812 y 213260 respectivamente, ubicados en terrenos del Ejido Estapilla, del cual la Promovente cuenta la anuencia para el aprovechamiento de servidumbre de paso, exploración y explotación en la parcela 138 Z-1P/2 propiedad del C. Cecilio Juárez Muñiz.
6. Que una vez integrado el expediente, esta a mi cargo con oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-898/2025 de fecha 13 de mayo del presente, solicitó información aclaratoria a la **Promovente**, quien con escrito ingresado el 30 de mayo del año en curso, entregó lo solicitado en tiempo y forma en consecuencia, se continuó con la evaluación y resolución del **IP**.
7. Que dentro del **IP** se presenta el análisis de la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima, señalando los lotes Tamarindo y Tamarindo II del Proyecto se ubican dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), 117 Estapilla; **118 Cerro la Palmera**; 119 El Huilanche; sin embargo, específicamente el polígono del proyecto sólo se sitúa dentro de la UGA 118, con una política ecológica de **Protección**, con **uso condicionado para Minería**, por lo que no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en el Programa, en consecuencia se considera que el proyecto es congruente con los criterios establecidos para la UGA mencionada. Por lo anterior y bajo los siguientes

## CONSIDERANDOS:

- I. Que esta Representación es competente para analizar el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo, fracción III y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA, la norma oficial mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020; 2 fracción VII, 41 y 42, fracciones XIX y XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **Proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de mineral calcio dihidratado (yeso), considerado como reservado a la Federación de acuerdo con el artículo 4, fracción II de la Ley de Minería.





- III. Que el artículo 28 de la LGEEPA, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas, y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, que corresponde a las proyectadas por el promovente. Asimismo el artículo 5, inciso L), fracción II del REIA establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo "...obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..."
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir, siendo para el caso particular la NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- V. Que esta representación procedió a revisar el **IP** conforme los criterios y especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2020, siendo congruente el planteamiento con esta norma oficial.
- VI. Que el área de influencia del proyecto se caracteriza según la clasificación de Köppen modificada por Enrique García, con un clima de tipo BS1(h')w(w), que corresponde a un tipo Semiseco muy cálido con lluvias en verano. Aledaño, en las zonas más altas encontramos un tipo de clima Aw0(w), Cálido subhúmedo con lluvias en verano, el menos húmedo de los cálidos subhúmedos; el área de exploración se ubica dentro de un tipo de clima **Semiseco muy cálido con lluvias en verano BS1(h')w(w)**, encontrándonos en condiciones de ejecución de acuerdo con lo señalado en la normatividad que nos aplica, por lo que corresponde a los climas de la NOM-120-SEMARNAT-2020.
- VII. Que de acuerdo al **IP**, la vegetación que se presenta en la zona de influencia del **Proyecto** se compone por 3 grandes grupos principalmente; el primero de ellos, que se presenta en el pequeño valle en el que se encuentra establecida la comunidad de Estapilla, derivado de la cercanía con el río Coahuayana y la topografía, relativamente plana, es utilizado principalmente para actividades agrícola-pecuario; en el resto del área de influencia podemos encontrar vegetación del tipo Selva Baja Caducifolia, con vegetación secundaria arbórea, así como vegetación secundaria arbustiva, siendo el caso de la zona en la que se encuentra inmerso el polígono del proyecto de exploración que se pretende desarrollar.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



VIII. Que en seguimiento al punto anterior, el área señalada para la ejecución de la prospección minera se encuentra en su mayoría desprovista de vegetación, derivado de las características propias del material del suelo que aflora en el área. El desmonte se realizará de forma paulatina y direccional, con la finalidad de que la fauna pueda desplazarse hacia áreas colindantes que no tendrán intervención. Este material vegetal se trozará y depositará en el área colindante a cada planilla, de ser el caso.

IX. Que de acuerdo con lo que manifiesta en el IP y su información complementaria, el Proyecto de exploración minera consiste en:

- a. El área del Proyecto está inmersa en una fracción de la parcela 138 Z-1 P2/2, del Ejido Estapilla, del municipio de Colima, en el estado de Colima; comprendido dentro de una fracción de los lotes mineros "Los Tamarindos" y "Los Tamarindos II".
- b. El Proyecto se encuentra ubicado dentro de la parcela 138 Z-1 P2/2, que cuenta con un área de 621,094.89 m<sup>2</sup>, de los cuales, se requerirán para el proyecto **163,678.78 m<sup>2</sup>**, lo que representa el 26.35% del total, de los cuales el 3.49 % (5,719.57 m<sup>2</sup>) se encuentran dentro del lote minero El tamarindo; el área restante, 96.51 % (157,959.21 m<sup>2</sup>) se localizan en el lote minero El Tamarindo II.
- c. El Proyecto consiste en realizar la exploración para mineral de yeso, a través del método de barrenación a diamante. Se tiene contemplado la ejecución de **72 barrenos** con planillas para la instalación de los equipos de barrenación con un área de 144 m<sup>2</sup>, correspondientes a un área de 10 m de ancho por 10 m de largo y una profundidad de 25 a 50 m.

d. Las coordenadas de los barrenos, se especifican en las tablas siguientes:

No. B	COORDENADAS		No. B	COORDENADAS		No. B	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y		X	Y
BTC0	653469.742	209969.079	BTC5	653202.224	209946.999	BTC6	653202.224	209946.999
BTC1	653469.742	209969.079	BTC6	653202.224	209946.999	BTC7	653202.224	209946.999
BTC2	653469.742	209969.079	BTC7	653202.224	209946.999	BTC8	653202.224	209946.999
BTC3	653469.742	209969.079	BTC8	653202.224	209946.999	BTC9	653202.224	209946.999
BTC4	653469.742	209969.079	BTC9	653202.224	209946.999	BTC10	653202.224	209946.999
BTC5	653202.224	209946.999	BTC10	653202.224	209946.999	BTC11	653202.224	209946.999
BTC6	653202.224	209946.999	BTC11	653202.224	209946.999	BTC12	653202.224	209946.999
BTC7	653202.224	209946.999	BTC12	653202.224	209946.999	BTC13	653202.224	209946.999
BTC8	653202.224	209946.999	BTC13	653202.224	209946.999	BTC14	653202.224	209946.999
BTC9	653202.224	209946.999	BTC14	653202.224	209946.999	BTC15	653202.224	209946.999
BTC10	653202.224	209946.999	BTC15	653202.224	209946.999	BTC16	653202.224	209946.999
BTC11	653202.224	209946.999	BTC16	653202.224	209946.999	BTC17	653202.224	209946.999
BTC12	653202.224	209946.999	BTC17	653202.224	209946.999	BTC18	653202.224	209946.999
BTC13	653202.224	209946.999	BTC18	653202.224	209946.999	BTC19	653202.224	209946.999
BTC14	653202.224	209946.999	BTC19	653202.224	209946.999	BTC20	653202.224	209946.999
BTC15	653202.224	209946.999	BTC20	653202.224	209946.999	BTC21	653202.224	209946.999
BTC16	653202.224	209946.999	BTC21	653202.224	209946.999	BTC22	653202.224	209946.999
BTC17	653202.224	209946.999	BTC22	653202.224	209946.999	BTC23	653202.224	209946.999
BTC18	653202.224	209946.999	BTC23	653202.224	209946.999	BTC24	653202.224	209946.999
BTC19	653202.224	209946.999	BTC24	653202.224	209946.999	BTC25	653202.224	209946.999
BTC20	653202.224	209946.999	BTC25	653202.224	209946.999	BTC26	653202.224	209946.999
BTC21	653202.224	209946.999	BTC26	653202.224	209946.999	BTC27	653202.224	209946.999
BTC22	653202.224	209946.999	BTC27	653202.224	209946.999	BTC28	653202.224	209946.999
BTC23	653202.224	209946.999	BTC28	653202.224	209946.999	BTC29	653202.224	209946.999
BTC24	653202.224	209946.999	BTC29	653202.224	209946.999	BTC30	653202.224	209946.999
BTC25	653202.224	209946.999	BTC30	653202.224	209946.999	BTC31	653202.224	209946.999
BTC26	653202.224	209946.999	BTC31	653202.224	209946.999	BTC32	653202.224	209946.999
BTC27	653202.224	209946.999	BTC32	653202.224	209946.999	BTC33	653202.224	209946.999
BTC28	653202.224	209946.999	BTC33	653202.224	209946.999	BTC34	653202.224	209946.999
BTC29	653202.224	209946.999	BTC34	653202.224	209946.999	BTC35	653202.224	209946.999
BTC30	653202.224	209946.999	BTC35	653202.224	209946.999	BTC36	653202.224	209946.999
BTC31	653202.224	209946.999	BTC36	653202.224	209946.999	BTC37	653202.224	209946.999
BTC32	653202.224	209946.999	BTC37	653202.224	209946.999	BTC38	653202.224	209946.999
BTC33	653202.224	209946.999	BTC38	653202.224	209946.999	BTC39	653202.224	209946.999
BTC34	653202.224	209946.999	BTC39	653202.224	209946.999	BTC40	653202.224	209946.999
BTC35	653202.224	209946.999	BTC40	653202.224	209946.999	BTC41	653202.224	209946.999
BTC36	653202.224	209946.999	BTC41	653202.224	209946.999	BTC42	653202.224	209946.999
BTC37	653202.224	209946.999	BTC42	653202.224	209946.999	BTC43	653202.224	209946.999
BTC38	653202.224	209946.999	BTC43	653202.224	209946.999	BTC44	653202.224	209946.999
BTC39	653202.224	209946.999	BTC44	653202.224	209946.999	BTC45	653202.224	209946.999
BTC40	653202.224	209946.999	BTC45	653202.224	209946.999	BTC46	653202.224	209946.999
BTC41	653202.224	209946.999	BTC46	653202.224	209946.999	BTC47	653202.224	209946.999
BTC42	653202.224	209946.999	BTC47	653202.224	209946.999	BTC48	653202.224	209946.999
BTC43	653202.224	209946.999	BTC48	653202.224	209946.999	BTC49	653202.224	209946.999
BTC44	653202.224	209946.999	BTC49	653202.224	209946.999	BTC50	653202.224	209946.999
BTC45	653202.224	209946.999	BTC50	653202.224	209946.999	BTC51	653202.224	209946.999
BTC46	653202.224	209946.999	BTC51	653202.224	209946.999	BTC52	653202.224	209946.999
BTC47	653202.224	209946.999	BTC52	653202.224	209946.999	BTC53	653202.224	209946.999
BTC48	653202.224	209946.999	BTC53	653202.224	209946.999	BTC54	653202.224	209946.999
BTC49	653202.224	209946.999	BTC54	653202.224	209946.999	BTC55	653202.224	209946.999
BTC50	653202.224	209946.999	BTC55	653202.224	209946.999	BTC56	653202.224	209946.999
BTC51	653202.224	209946.999	BTC56	653202.224	209946.999	BTC57	653202.224	209946.999
BTC52	653202.224	209946.999	BTC57	653202.224	209946.999	BTC58	653202.224	209946.999
BTC53	653202.224	209946.999	BTC58	653202.224	209946.999	BTC59	653202.224	209946.999
BTC54	653202.224	209946.999	BTC59	653202.224	209946.999	BTC60	653202.224	209946.999
BTC55	653202.224	209946.999	BTC60	653202.224	209946.999	BTC61	653202.224	209946.999
BTC56	653202.224	209946.999	BTC61	653202.224	209946.999	BTC62	653202.224	209946.999
BTC57	653202.224	209946.999	BTC62	653202.224	209946.999	BTC63	653202.224	209946.999
BTC58	653202.224	209946.999	BTC63	653202.224	209946.999	BTC64	653202.224	209946.999
BTC59	653202.224	209946.999	BTC64	653202.224	209946.999	BTC65	653202.224	209946.999
BTC60	653202.224	209946.999	BTC65	653202.224	209946.999	BTC66	653202.224	209946.999
BTC61	653202.224	209946.999	BTC66	653202.224	209946.999	BTC67	653202.224	209946.999
BTC62	653202.224	209946.999	BTC67	653202.224	209946.999	BTC68	653202.224	209946.999
BTC63	653202.224	209946.999	BTC68	653202.224	209946.999	BTC69	653202.224	209946.999
BTC64	653202.224	209946.999	BTC69	653202.224	209946.999	BTC70	653202.224	209946.999
BTC65	653202.224	209946.999	BTC70	653202.224	209946.999	BTC71	653202.224	209946.999
BTC66	653202.224	209946.999	BTC71	653202.224	209946.999	BTC72	653202.224	209946.999
BTC67	653202.224	209946.999	BTC72	653202.224	209946.999	BTC73	653202.224	209946.999
BTC68	653202.224	209946.999	BTC73	653202.224	209946.999	BTC74	653202.224	209946.999
BTC69	653202.224	209946.999	BTC74	653202.224	209946.999	BTC75	653202.224	209946.999
BTC70	653202.224	209946.999	BTC75	653202.224	209946.999	BTC76	653202.224	209946.999
BTC71	653202.224	209946.999	BTC76	653202.224	209946.999	BTC77	653202.224	209946.999
BTC72	653202.224	209946.999	BTC77	653202.224	209946.999	BTC78	653202.224	209946.999
BTC73	653202.224	209946.999	BTC78	653202.224	209946.999	BTC79	653202.224	209946.999
BTC74	653202.224	209946.999	BTC79	653202.224	209946.999	BTC80	653202.224	209946.999
BTC75	653202.224	209946.999	BTC80	653202.224	209946.999	BTC81	653202.224	209946.999
BTC76	653202.224	209946.999	BTC81	653202.224	209946.999	BTC82	653202.224	209946.999
BTC77	653202.224	209946.999	BTC82	653202.224	209946.999	BTC83	653202.224	209946.999
BTC78	653202.224	209946.999	BTC83	653202.224	209946.999	BTC84	653202.224	209946.999
BTC79	653202.224	209946.999	BTC84	653202.224	209946.999	BTC85	653202.224	209946.999
BTC80	653202.224	209946.999	BTC85	653202.224	209946.999	BTC86	653202.224	209946.999
BTC81	653202.224	209946.999	BTC86	653202.224	209946.999	BTC87	653202.224	209946.999
BTC82	653202.224	209946.999	BTC87	653202.224	209946.999	BTC88	653202.224	209946.999
BTC83	653202.224	209946.999	BTC88	653202.224	209946.999	BTC89	653202.224	209946.999
BTC84	653202.224	209946.999	BTC89	653202.224	209946.999	BTC90	653202.224	209946.999
BTC85	653202.224	209946.999	BTC90	653202.224	209946.999	BTC91	653202.224	209946.999
BTC86	653202.224	209946.999	BTC91	653202.224	209946.999	BTC92	653202.224	209946.999
BTC87	653202.224	209946.999	BTC92	653202.224	209946.999	BTC93	653202.224	209946.999
BTC88	653202.224	209946.999	BTC93	653202.224	209946.999	BTC94	653202.224	209946.999
BTC89	653202.224	209946.999	BTC94	653202.224	209946.999	BTC95	653202.224	209946.999
BTC90	653202.224	209946.999	BTC95	653202.224	209946.999	BTC96	653202.224	209946.999
BTC91	653202.224	209946.999	BTC96	653202.224	209946.999	BTC97	653202.224	209946.999
BTC92	653202.224	209946.999	BTC97	653202.224	209946.999	BTC98	653202.224	209946.999
BTC93	653202.224	209946.999	BTC98	653202.224	209946.999	BTC99	653202.224	209946.999
BTC94	653202.224	209946.999	BTC99	653202.224	209946.999	BTC100	653202.224	209946.999
BTC95	653202.224	209946.999	BTC100	653202.224	209946.999	BTC101		



- e. El ejido cuenta con un camino vecinal en funcionamiento que da acceso al área del **Proyecto**, por lo que no será necesario la construcción o rehabilitación de caminos, sin embargo, para realizar las actividades de exploración se propone la construcción de **camino nuevo de 2,234.7 metros** de longitud, en el polígono de exploración, considerado **2 metros de anchura**. Las coordenadas que delimitan el trazo del camino, son:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	654358	2099104	17	652699	2099541
2	654271	2099133	18	652669	2099545
3	654064	2099199	19	652640	2099550
4	653781	2099294	20	652568	2099541
5	653589	2099355	21	652550	2099524
6	653457	2099398	22	652495	2099487
7	653402	2099418	23	652458	2099471
8	653282	2099457	24	652439	2099450
9	653167	2099491	25	652409	2099439
10	653113	2099506	26	652378	2099425
11	653051	2099519	27	652321	2099435
12	653035	2099519	28	652289	2099439
13	652992	2099521	29	652253	2099437
14	652872	2099504	30	652216	2099443
15	652786	2099541	31	652186	2099445
16	652757	2099548	32	652156	2099441

- f. Las especies comunes en esta región se encuentran la guásima (*Guazuma ulmifolia*), el chamizo (*Adenostoma fasciculatum*), el barcino (*Cordia elaeagnoides*), el tepemezquite (*Lysiloma divaricatum*), el asmol (*Ziziphus mexicana*) y el huizache (*Acacia farnesiana*) la especie con mayor presencia en el área del proyecto producto de la actividad pecuaria, así como el coral (*Caesalpinia platyloba*) esta última especie con presencia en los límites de los caminos y parcelas ya que se utilizan como cercos vivos por su gran tolerancia a las sequías. Sin embargo por las características del Proyecto, no se requerirá del derribo de vegetación arbórea.
- g. El suelo vegetal estimado en 0.0164 m<sup>3</sup>, será resguardado a un costado de cada barreno para posteriormente reintegrarse a la oquedad del barreno.
- h. El equipo que se utilizará para estos trabajos será un Track drill sobre orugas, con perforadora de percusión de impulsión neumática, esta no requerirá fluidos para la realización de los barrenos, el fluido que se utilizará será agua para lavar la barra de barrenación y con ello evitar la contaminación





de la siguiente muestra, el lavado se realizará en el sitio sin que se requiera de algún tratamiento especial.

- i. No se establecerán patios de maniobras dentro del área del **Proyecto**, para el resguardo del equipo, se utilizará la casa del propietario del predio, por ser un equipo compacto.
- j. En caso de presentarse la etapa de abandono y para evitar la contaminación del manto freático, se preparará una mezcla de agua cemento-bentonita en proporción 2.5:1:0.3 quedando así señalada colocando una marca de identificación.
- k. Para la exploración se tiene contemplado un plazo de **08 meses** de acuerdo con el programa siguiente:

Etapa	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Preparación del sitio								
Construcción								
Operación y mantenimiento								
Abandono								

- l. Una vez concluida la exploración, para la fase de abandono se enfocará básicamente en sellar los barrenos de perforación de diamante y en la limpieza y correcta disposición de cualquier tipo de residuo que la empresa hubiera generado.
- m. Las medidas preventivas, de mitigación o compensación a implementar, son:
  - Instalación de letrinas móviles (una), durante la vigencia del proyecto.
  - Respecto a la emisión de ruido, se consideró como indicador los niveles permitidos por NOM-080-SEMARNAT-1994 y su percepción en los centros de población cercanos
  - Colocación de contenedor metálico con tapa para el depósito de residuos sólidos.
  - Recuperar el suelo removido por la barrenación.
  - Una vez efectuada la última toma de muestra del barreno y para evitar contaminación del manto freático, los barrenos deberán sellarse.

X. Que esta Oficina de Representación procedió a revisar la ubicación del Proyecto conforme al Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrándose que el sitio del proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas además con asociaciones vegetales nativas de vegetación de Bosque de Encino-Pino (BQP). No obstante en la imagen del Google Earth y las propias de la Promovente, es posible observar pequeños manchones sin vegetación lo cual corrobora lo ya expuesto en el inciso e) del Considerando IX de este resolutivo, no previéndose afectación forestal o de cuerpos de agua que puedan verse afectados por las obras de exploración; por lo que esta a mi cargo considera que los sitios de exploración por barrenos, cumplen con el supuesto del artículo 5, inciso L, Fracción II del REIA, así como a la NOM-120-SEMARNAT-2020, por ubicarse en una zona de pastizal y vegetación de encino-pino quedando excluidas de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, por tanto se pueden realizar en los términos y condiciones establecidos en el IP.



*J R*



- XI. Que conforme lo indica el artículo 33 del REIA, en el cual se estableció que "La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
  - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades..."
- Para el caso que nos ocupa y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA; por lo tanto las obras de exploración propuesta en el **Proyecto**, se pueden realizar en los términos manifestados en el IP.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31, 32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26 fracción VIII y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción VII, 41 y 42, fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020, esta representación **AUTORIZA** a la **Promovente** el **Proyecto** bajo los **Considerandos del numeral IX y con una vigencia de 8 meses** contados a partir de la recepción del presente; debiendo sujetarse a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito fechado el 08 y recibido el 14 de abril del presente, con el que la **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto**.

**SEGUNDO.-** Informar a la **Promovente**, que deberá presentar al término de las obras de exploración, un **Informe final** con las condiciones del área impactada, el cual deberá remitirse a la PROFEPA, marcando copia a esta Representación.

Para los residuos peligrosos que se generen por las actividades y mantenimiento de equipos, deberá realizar el **registro como generador de residuos peligrosos**, de acuerdo con el sitio de generación, conforme lo marca la normatividad en la materia.

La **Promovente** deberá hacer una reforestación con especies nativas referidas en el inciso f) del Considerando IX del presente resolutivo, mismas que serán plantadas en el largo del trayecto del camino, en una cantidad de **50 individuos** y reportar a esta Oficina de Representación los resultados de esta acción, en un plazo de **1 mes** contado a partir de recibido el presente. Deberá darle mantenimiento por un plazo de 3 años, a fin de garantizar su permanencia.

**TERCERO.-** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias u otros permisos que deba obtener para la realización del **Proyecto**.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Representación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente. De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la **Promovente** deberá solicitar autorización ante esta a mi cargo, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el IP del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y lo previsto en el IP.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

**SEXTO.-** Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

**LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE COLIMA

Cce.- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada de la PROFEPA en Colima.- Presente

HRS\*FJL\*EIBM

Bitácora: 06/IP-0075/04/25  
Clave: 06CL2025MD006  
Clasificación: 4S.2.1.2025.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)